

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES "IAEN"

PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la Corte Constitucional del Ecuador, debidamente representada por el Dr. **PATRICIO PAZMIÑO FREIRE**, Presidente del Organismo; y, por otra parte el Dr. **GUILLAUME LONG**, Rector (e) del Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, que para los efectos del presente instrumento se denominarán "LA CORTE" y "IAEN", respectivamente, calidades que se acreditan con las copias certificadas de los nombramientos que se agregan, quienes libre y voluntariamente, suscriben este Convenio Marco de Cooperación Institucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

1.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449, del lunes 20 de octubre del 2008, en su artículo 429, crea la Corte Constitucional, como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional.-

2.- La Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52 de Jueves 22 de Octubre del 2009, en su artículo 193 establece que son funciones del Presidente de la Corte Constitucional: "1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional.";

3.- La Corte Constitucional es el Organismo cuya misión es asegurar la efectividad del principio de supremacía constitucional y garantizar el legítimo ejercicio de los derechos de las personas, administrando justicia constitucional, para contribuir a la plena vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.- En ese sentido la Corte Constitucional tiene como uno de sus objetivos, promover e incentivar la cultura constitucional, mediante la formación académica y la capacitación permanente en la nueva concepción del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y los procedimientos para hacer efectivas las garantías constitucionales.

- 4.- El Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, como organismo de la Corte Constitucional, se creó de conformidad con lo dispuesto en el Art. 202 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, teniendo como objeto principal, promover y desarrollar la investigación jurídica en áreas tales como Teoría Constitucional, Derecho constitucional Comparado y Ecuatoriano, Derechos Humanos e Historia del Derecho, debiendo para el efecto impulsar procesos de formación, capacitación entre los jueces, fiscales y operadores jurídicos del país, así como difundir los contenidos constitucionales entre la ciudadanía.
- 5.- El 22 de mayo de 1972 se expidió el Decreto Supremo No.375-A, publicado en el Registro Oficial No.84 de 20 de junio del mismo año, mediante el cual se crea el Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- 6.- El 9 de Abril del año 2008, mediante Decreto Ejecutivo 1011, se dispuso la reorganización del Instituto de Altos Estudios Nacionales y su adscripción a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, constituyéndose de esta forma en la Universidad de postgrado del Estado, por lo tanto es la instancia encargada de la formación de los funcionarios públicos al más alto nivel.
- 7.- El 6 de octubre del 2010 la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- establece en parte de su Disposición Novena: El Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN- Es la Universidad de Postgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar, implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 8.- **LA CORTE y el IAEN** han mantenido conversaciones sobre la promoción, difusión y práctica de la nueva cultura constitucional ecuatoriana, observando la necesidad de colaborar para la consecución de estos objetivos a fin de que las y los servidores públicos se empoderen de las garantías constantes en la constitución, para así fortalecer el desarrollo, ejecución y pleno ejercicio del Estado social de derechos y justicia.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el objeto del presente convenio es desarrollar de manera conjunta entre las Instituciones comparecientes, programas de capacitación enmarcados en formación continua y capacitación permanente de los funcionarios de la Corte Constitucional.

La capacitación comprende estudios para obtención de especialidades, maestrías, cursos, seminarios, talleres, conferencias y otros, a nivel nacional e internacional de conformidad con la normativa vigente.

Participar conjuntamente con la Comisión Académica encargada de desarrollar módulos para la realización de especialidades y maestrías en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

✓ Desarrollar conjuntamente proyectos de investigación sobre Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Difusión del material obtenido en los eventos académicos y de investigación que realicen las dos instituciones.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Son obligaciones de la Corte Constitucional y del IAEN:

Facilitar sus recursos humanos, materiales y técnicos para la realización de los eventos programados que permitan el cumplimiento de los objetivos señalados.

Elaborar en forma conjunta programas curriculares sobre los cursos, seminarios, talleres, conferencias, así como también designar los instructores de cada evento.

Realizar conjuntamente gestiones con el propósito de alcanzar cooperación nacional e internacional para la ejecución de la capacitación.

○ Cada institución asumirá los costos de transporte y estadía de sus respectivos funcionarios e instructores, cuando se requiera su movilización.

El IAEN se compromete a proporcionar sus salas, salas virtuales, auditorios y la infraestructura e instalaciones necesarias para la exposición y desarrollo de los seminarios, conferencias o clases que se realicen de mutuo acuerdo.

[Handwritten signature]

QUINTA: PLAZO O TIEMPO DE DURACION.-

El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovado en los mismos términos de considerarlo conveniente las partes.

SEXTA: DE LA EJECUCION Y SUPERVISION.-

Para la ejecución y supervisión del presente convenio, cada institución designará un coordinador para que conjuntamente se encarguen de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las dos instituciones del Estado. Las entidades comparecientes no tienen obligación laboral adicional con los coordinadores, toda vez que su participación forma parte del desarrollo de las actividades institucionales.

SEPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O COMPLEMENTARIOS.-

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco y para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio se suscribirán convenios específicos que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes.

OCTAVA: RELACION LABORAL.-

Ninguna de las partes adquiere relación laboral alguna con los funcionarios, servidores o empleados de la otra institución.

NOVENA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por común acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA: COMUNICACIONES.-

El intercambio de comunicaciones relacionadas con este instrumento se dirigirá por escrito a los señores representantes legales de cada una de las instituciones, en los domicilios ya conocidos por las partes.

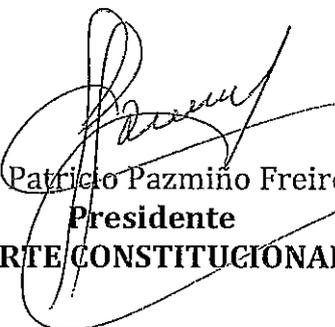
DECIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

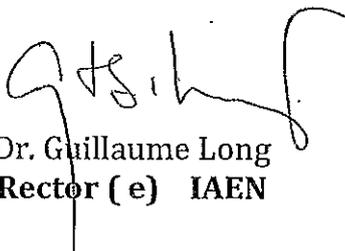
El presente convenio se sustenta en la buena fe de las partes, razón por la cual los conflictos que se pudieran presentar en cuanto a su interpretación, ejecución o incumplimiento, serán solucionados directamente entre las partes, de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTACION DE LAS PARTES.-

Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo contenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia, las citadas autoridades suscriben el presente documento por cuadruplicado en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los **22 ABR. 2015**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL


Dr. Guillaume Long
Rector (e) IAEN